

PROYECTO DE LEY QUE MEJORA EL INGRESO DE DOCENTES DIRECTIVOS AL SISTEMA DE DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE, MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES Y ESTABLECE LOS BENEFICIOS QUE INDICA.

BOLETÍN Nº 11.621-04

OBJETIVO	APOYAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE; RESOLVER EL PROBLEMA DE LA CARACTERIZACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS PEQUEÑOS QUE DEBE REALIZAR LA AGENCIA DE CALIDAD DE LA EDUCACIÓN; ESTIMULAR DE MEJOR MANERA A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES CON DESEMPEÑO INSUFICIENTE, PROPENDIENDO A MEJORAR SU GESTIÓN Y RESULTADOS, ENTRE OTROS.
TRAMITACIÓN	SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL -VOTACIÓN GENERAL-
ORIGEN DE LA INICIATIVA	MENSAJE
NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL	El numeral 2) del artículo 3 del proyecto tienen el carácter de orgánico constitucional
URGENCIA	SIMPLE
COMISIÓN	EDUCACIÓN
SUGERENCIA DE VOTACIÓN	SE SUGIERE APROBAR

IDEAS CENTRALES

I. Origen y tramitación

El proyecto fue ingresado con fecha 7 de marzo de 2018, y se trata de un Mensaje. El proyecto se encuentra en su primer trámite constitucional y se le ingreso urgencia simple

el 8 de mayo.

II. Contenido del Proyecto

El proyecto estaría compuesto de nueve artículos permanentes y tres transitorios.

Artículo 1: Introduce modificaciones a la ley N° 20.903 que establece el Sistema de Desarrollo Profesional Docente, para facilitar su implementación. Principalmente, resguardando que lo dispuesto en este artículo sea aplicado de igual manera a los profesionales de la educación que al 1 de julio de 2018, se desempeñen como Directores o jefes de Educación de las Corporaciones Municipales.

Artículo 2: Se modifica el artículo 70 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación. Para exceptuar de la evaluación de desempeño docente a los profesionales de la educación que se encuentren reconocidos en los tramos experto I o II.

Artículo 3: Introduce modificaciones a la ley N° 20.529, que crea el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su fiscalización. Principalmente, en materia de exposición de resultados de mediciones, el fortalecimiento de las facultades del administrador provincial y sobre el apoyo de mejora para los establecimientos que estén en la clasificación de desempeño insuficiente, para evitar su cierre.

Artículo 4: Introduce modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, del Ministerio de Educación, sobre subvención escolar, para establecer una subvención mínima a la prestación del servicio educacional en escuelas cárceles, aquellas emplazadas en recintos hospitalarios o dependientes del Servicio Nacional de Menores, y aulas hospitalarias.

Artículo 5, 6 y 7: Modifican la ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública, sobre reajuste del sector público, para asegurar el pago de beneficios a los trabajadores que sean traspasados a los Servicios Locales de Educación Pública creados por la ley N° 21.040, y que actualmente cumplen funciones en la educación municipal. También, se explica qué tipo de información deben entregar los municipios para el traspaso del servicio educacional a los Servicios Locales de Educación Pública en materias de personal.

Artículo 8: Sobre un mecanismo que facilite y dé continuidad a las actuales Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo (ATE) para que se transformen en entidades sin fines de lucro, manteniendo la vigencia de su registro e historial, el cual se propone en este proyecto.

Artículo 9: Establece que el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la ley, en su primer año presupuestario de vigencia será financiado con reasignaciones presupuestarias del Ministerio de Educación.

Artículos transitorios

Artículo primero: Hace referencia a la jubilación de docentes, para aclarar sus derechos según lo establecido en la Ley de Sistema de Desarrollo Docente.

Artículo segundo: Se refiere a los profesionales de la educación que rindieron durante el año 2015 la evaluación de desempeño profesional docente, respecto a su desempeño. En el caso de quienes hayan sido calificados como destacado o competente, podrán rendir durante el año 2018, la prueba de conocimientos pedagógicos y disciplinarios.

COMENTARIOS

En abril de 2016 entró en vigencia el Sistema de Desarrollo Profesional Docente, el cual tiene por objetivo reconocer la docencia, apoyar su ejercicio y aumentar su valoración. En esa línea, la Ley busca generar transformaciones relevantes para el ejercicio de la docencia, los cuales son abordados desde el ingreso a los estudios de pedagogía hasta el desarrollo de una carrera profesional que promueve el desarrollo entre pares y el trabajo colaborativo en redes de profesores.

Dada la implementación del Sistema de Desarrollo Profesional Docente, se dilucidaron varias complejidades que no fueron contempladas en la Ley, las cuales se busca resolver con ésta Ley Miscelánea.

Bajo este contexto, se recomienda **votar en general a favor del proyecto de ley**. Sin embargo, para la discusión particular se pueden mejorar algunos aspectos.

- **numeral 3) del artículo 1, el cual indica lo siguiente:**

*“Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, en los concursos y nombramientos para proveer vacantes de jefes de Departamentos de Administración **de Educación Municipal**, directores y directivos de exclusiva confianza, incluyendo los cargos técnico-pedagógicos, podrán postular o designarse, según corresponda, profesionales de la educación que desempeñen o hayan desempeñado dichos cargos o el de Director de Educación de una corporación municipal, por al menos cuatro años y que se encuentren en el tramo de acceso, **tramo temprano** o no hayan sido asignados a un tramo del Sistema de Desarrollo Profesional Docente establecido en el Título III del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, por no contar con resultados que lo permitan. Estos profesionales de la educación podrán recibir la asignación de responsabilidad directiva o técnico pedagógica que corresponda.”.*

- **inciso final del artículo 2)**, el cual indica lo siguiente:

“Aquellos profesionales de la educación que se encuentren reconocidos en los tramos experto I o II, en el Sistema de Desarrollo Profesional Docente, estarán exceptuados de la evaluación de desempeño docente a que se refiere este artículo.”.

Consideramos que es importante que los Docentes, independiente del tramo en el que se encuentren según su evaluación, tengan el incentivo a siempre ir mejorando. Por lo tanto, eso debe ser fiscalizado por la Evaluación Docente.

- **numeral 2) del artículo 3**, en el se establece que, los resultados del SIMCE solo podrán ser entregados de la siguiente manera:

“Los resultados de las mediciones que se realicen y de aquellas que, habiendo sido rendidas no hayan sido difundidas, sólo podrán informarse en cifras agregadas de carácter nacional, regional, comunal o por agrupación de comunas, referidas a la totalidad de los establecimientos educacionales para el nivel y territorio de que se trate”.

Ante ello consideramos que entre más información tengan los padres es mejor, pues se requiere de un conocimiento más desagregado para que puedan tomar mejores decisiones a la hora de elegir la educación para sus hijos. Entendemos que no es solo el SIMCE el que nos da a conocer la calidad de un colegio, pero sigue siendo una herramienta importante a la hora de tomar decisiones.